

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 268 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 10 JUL. 2017

**VISTO:**

El Informe N° 093-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 3 de julio del 2017, expedido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Subsectorial de Irrigaciones, vinculado a la observación N° 7 del Informe de Auditoría N° 006-2015-2-4812: Auditoría de Cumplimiento al Programa Subsectorial de Irrigaciones – “Procesos de Contratación para Ejecución de Obras financiadas por el Fondo Mi Riego”, en adelante el Informe de Auditoría; y:

**CONSIDERANDO:**

**I. ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES INTERNOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Que, la Secretaría Técnica ha asignado a cada una de las personas involucradas en la observación N° 5 del Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0052 un número de expediente interno para el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria; siendo estos los siguientes:

Expediente N°	Persona involucrada	Observación N°
197	Percy Omar Flores Rázuri	5
198	Manuel Alberto Barrena Palacios	5
199	Oscar Javier Figueroa Yépez	5
200	Pedro Miguel Valencia Julca	5
201	Jorge Antonio Linares Escobar	5
202	Gleny Fernández Tafur	5

Que, estando a que todos los expedientes están relacionados con la misma observación del Informe de Control, en virtud al artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera conveniente efectuar la acumulación de dichos expedientes.

**II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS**

**PERCY OMAR FLORES RÁZURI**, en adelante señor Flores, servidor designado en el cargo de Director de Infraestructura de Riego mediante Resolución Directoral N° 180-2015-MINAGRI-PSI de fecha 10 de marzo de 2015 y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 003-2015-CAS-MINAGRI-PSI.



**MANUEL ALBERTO BARRENA PALACIOS**, en adelante señor Barrena, servidor designado en el cargo de Director de Infraestructura de Riego mediante Resolución Directoral N° 823-2014-MINAGRI-PSI de fecha 16 de diciembre de 2014, y como Jefe de la Oficina de Supervisión de dicha Dirección del 11 de marzo de 2015 al 14 de mayo de 2015; y contratado por el PSI bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contratos Administrativos de Servicios – CAS N° 073-2014-CAS-MINAGRI-PSI y N° 005-2015-CAS-MINAGRI-PSI.

**PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA**, en adelante señor Valencia, servidor designado en el cargo de Director de Infraestructura de Riego mediante Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI de fecha 22 de junio de 2015 y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 056-2015-MINAGRI-PSI durante el periodo del 23 de junio de 2015 al 3 de febrero de 2017.

**OSCAR JAVIER FIGUEROA YEPEZ**, en adelante señor Figueroa, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 085-2014-MINAGRI-PSI durante el periodo del 16 de diciembre de 2014 y mantiene vínculo laboral vigente con la Entidad.

**JORGE ANTONIO LINARES ESCOBAR**, en adelante señor Linares, servidor encargado en el cargo de Director de Infraestructura de Riego del 8 al 10 de julio de 2015 mediante Memorando N° 3255-2015-MINAGRI-PSI-DIR y encargado en el cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión del 2 de julio al 18 de noviembre de 2015 mediante Memorando N° 3189-2015-MINAGRI-PSI-DIR y estuvo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2014-MINAGRI-PSI durante el periodo del 16 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

**GLENY FERNÁNDEZ TAFUR**, en adelante señora Fernández, servidora designada en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 161-2015 y contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0001-2015-MINAGRI-PSI durante el periodo del 27 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2015.

### III. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPUTAN

#### a) Respecto al plazo contractual y sus ampliaciones

Que, de acuerdo con el contrato de ejecución de la obra “Mejoramiento del Canal de Irrigación El Alto del Distrito de Huandoval, Provincia de Pallasca – Ancash” celebrado con el Consorcio Huandoval, su plazo de ejecución fue de 360 días calendarios; el mismo que se cumplió el 30 de enero de 2015, de acuerdo con el Memorando N° 622-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 1 de marzo de 2017.

Que, sin embargo, mediante Adenda N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra – Licitación Pública N° 016-2013-MINAGRI-PSI del 4 de abril de 2014 se formalizó la paralización temporal de ejecución de la obra del 18 de marzo al 15 de abril de 2014, mediante 29 días calendarios; con lo cual el plazo para el término de la obra se prolongó hasta el 28 de febrero de 2015.

Que, acorde con el tercer párrafo de la página 113 del Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0052, la ampliación de plazo N° 03 por 96 días, si bien fue declarada improcedente mediante Resolución Directoral N° 675-2014-MINAGRI-PSI del 17 de octubre de 2014 el mismo habría sido notificado de manera extemporánea; por lo que quedó consentida. De



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 268 -2017-MINAGRI-PSI**

- 2 -

modo que, considerando ello, el plazo para el término de la obra estaba previsto para el 04 de junio de 2015, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO DE AMPLIACIONES DE PLAZO					
DOCUMENTO	FECHA	SOL. AMP. PLAZO N°	N° DIAS	FECHA FIN OBRA	OBSERVACIÓN
Contrato de Ejecución obra				30/01/2015	
Adenda		1	29	28/02/2015	Acuerdo
R.D. 372-2014-MINAGRI-PSI	12/06/2014	2	0		Improcedente
R.D. 675-2014-MINAGRI-PSI	17/10/2014	3	96	04/06/2015	Improcedente
R.D. 767-2014-MINAGRI-PSI	25/11/2014	4	0		Improcedente
R.D. 125-2015-MINAGRI-PSI	13/02/2015	5	0		Improcedente
R.D. 376-2015-MINAGRI-PSI	02/06/2015	6	17	21/06/2015	Procedente
R.D. 429-2015-MINAGRI-PSI	30/06/2015	7	25	16/07/2015	Procedente
R.D. 522-2015-MINAGRI-PSI	06/08/2015	8	25	10/08/2015	Procedente
R.D. 556-2015-MINAGRI-PSI	20/08/2015	9	25	04/09/2015	Procedente

Fuente: Elaboración propia, con vista a las documentaciones indicadas.

Que, posteriormente, con la Resolución Directoral N° 376-2015-MINAGRI-PSI del 2 de junio de 2015 se aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 6 por 17 días calendario, modificando la fecha de término al 21 de junio de 2015. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 429-2015-MINAGRI-PSI del 30 de junio de 2015 se aprobó la ampliación de plazo N° 7 por 25 días calendarios, con el cual la fecha prevista para el término de la obra sería el 16 de julio de 2017. Igualmente, mediante Resolución Directoral N° 522-2015-MINAGRI-PSI del 6 de agosto de 2015 se aprobó la ampliación de plazo N° 8 por 25 días calendarios, conllevando a que la fecha prevista para el término de la obra se traslade al 10 de agosto de 2015 y, finalmente, mediante Resolución Directoral N° 556-2015-MINAGRI-PSI del 20 de agosto de 2015 se aprobó la ampliación de plazo N° 9 por 25 días calendarios, quedando definida la fecha prevista para el término de la obra para el 4 de setiembre de 2015, fecha en la que finalmente se terminó de ejecutar la obra, de acuerdo con el contenido del Memorando N° 622-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 1 de marzo de 2017.

**b) Sobre la omisión de ampliación de plazo del contrato de supervisión**

Que, para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Canal de Irrigación El Alto del Distrito de Huandoval, Provincia de Pallasca – Ancash", el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI otorgó la buena pro al ingeniero Rodolfo Teófilo Castillo Menacho,



suscribiendo el respectivo contrato de servicio de consultoría de fecha 18 de diciembre de 2013, con un plazo de duración de 360 días calendario; los mismos que se cumplieron el 30 de enero de 2015.

Que, inicialmente también se tenía previsto que la culminación de la ejecución de la obra sería en la fecha indicada. Sin embargo, al aprobarse la ampliación N° 1 mediante Adenda N° 1 de fecha 4 de abril de 2014 por 29 días calendarios y al haber quedado consentido la solicitud de ampliación de plazo N° 3 por 96 días calendarios, en octubre de 2014, se modificó el plazo para la ejecución de la obra. De manera que al vencerse el contrato de supervisión el 30 de enero de 2015, el contrato de ejecución de obra aún contaba con 125 días calendarios adicionales para su ejecución.

Que, en tal contexto, de acuerdo con el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el PSI debía haber ampliado el plazo del contrato de supervisión por un plazo igual al de la ejecución de obra. Sin embargo, incumpliendo tal dispositivo, el señor Barrena en su entonces condición de Director de Infraestructura de Riego mediante Carta N° 160-2015-MINAGRI-PSI-DIR del 11 de febrero de 2015 comunicó al Supervisor de la Obra, ingeniero Rodolfo Teófilo Castillo Menacho, que " [...] su contrato ha concluido el 30 de enero de 2015" y que "[...] se ha designado al ingeniero Tommi Michelson Torres Infantes, como ingeniero de obra para continuar en la obra [...] hasta su culminación" (sic). De modo que el señor Barrena lejos de ampliar el plazo contractual del supervisor de obra, designó en su lugar a otro profesional; configurándose así una transgresión al precitado artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

### c) Sobre el perfil profesional del supervisor

Que, el tercer párrafo del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estipula que "El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra".

Que, en el rubro C.2 Calificación del Personal Profesional Propuesto del Capítulo IV – Criterios de Evaluación Técnica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 016-2013-MINAGRI-PSI, se previó que el ingeniero residente de obra debería cumplir con la siguiente capacitación:

NIVEL 1: Liquidación de obras.

NIVEL 2: Capacitación en Residencia de Obras o Supervisión de Obras

NIVEL 3: Capacitación como mínimo en cuatro (04) Softwares de ingeniería (S10, AutoCAD, MS Project, H Canales, Civil 3D, cualquiera de ellos).

NIVEL 4: Capacitación en Contrataciones del Estado, en materia de obras.

Que, si bien en el *Curriculum Vitae* del ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes se señala que tendría "Diplomado Ley de Contrataciones con el Estado OSCE 240 HORAS ACADÉMICAS", "Diplomado en Residencia y Supervisión de Obras 168 horas académicas", "Conocimientos en computación: Microsoft Word (Textos), Microsoft Excel (metrados), Auto CAD, S10"; los certificados presentados ninguna acredita la realización de los mismos. Además, del propio contenido del *Curriculum Vitae* se aprecia respecto al Nivel 3 que sólo indica dominio de dos (2) de por lo menos cuatro (4) software exigidos. Por tanto, es manifiesto que el ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes no cumplía con el perfil previsto para el ingeniero Residente de Obra y, por tanto, conforme al precitado artículo



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 268 -2017-MINAGRI-PSI**

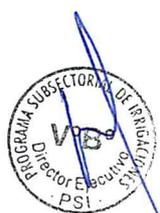
- 3 -

190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no reunía las condiciones para ser designado ni supervisor ni inspector de obra.

Que, a pesar de no reunir las calificaciones mínimas, el ingeniero Tommy Michelsen Torres Infantes fue designado como inspector de obra por el entonces Director de Infraestructura de Riego, señor Barrena, a través de la Carta N° 161-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11 de febrero de 2015. Asimismo, fue contratado en tal condición con la conformidad de diversos funcionarios del PSI que ocuparon los cargos de Director de Infraestructura de Riego, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Supervisión de la DIR, conforme al siguiente cuadro:

Formato F1 - Solicitud de Requerimiento		
N°	Fecha	Nombre y Cargo
2015-00816	13/03/2015	Percy Omar Flores Rázuri / Director (e) de Infraestructura de Riego
		Manuel Alberto Barrena Palacios / Jefe (e) de Oficina de Supervisión
		Gleny Fernández Tafur / Jefa de Oficina de Administración y Finanzas
2015-02034	30/06/2015	Jorge Antonio Linares Escobar / Encargado de la Dirección de Infraestructura de Riego
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión
2015-02401	30/07/2015	Pedro Miguel Valencia Julca / Director de Infraestructura de Riego
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión
2015-02424	31/07/2015	Pedro Miguel Valencia Julca / Director de Infraestructura de Riego
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión
2015-02702	19/08/2015	Pedro Miguel Valencia Julca / Director de Infraestructura de Riego
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión
2015-02668	11/08/2015	Oscar Figueroa Yépez / Director (e) de la Dirección de Infraestructura de Riego
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión
2015-03131	30/09/2015	Oscar Figueroa Yépez / Director (e) de la Dirección de Infraestructura de Riego
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión
2015-03739	11/11/2015	Pedro Miguel Valencia Julca / Director de Infraestructura de Riego
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión

Que, en ese sentido, la contratación del ingeniero Tommy Michelsen Torres Infantes como ingeniero supervisor y/o inspector de obra contó con la conformidad del señor Flores, Barrena, Valencia, Figueroa, Linares y Fernández.



#### d) Respetto al incumplimiento de funciones

Que, el hecho que la señora Fernández haya otorgado su conformidad para la contratación del ingeniero Tommy Michelsen Torres Infantes a pesar de no reunir las competencias de capacitación exigidas al residente de obra, supone que haya incumplido con la función prevista en el numeral 1) del cargo de Jefe de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones del PSI aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI que estipula "*Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del Programa*"; por cuanto, habiéndosele requerido su conformidad no advirtió que no cumplía con las capacitaciones requeridas.

Que, el hecho que el señor Barrena haya designado al señor Tommy Michelsen Torres Infantes como inspector de obra en lugar de ampliar el plazo del contrato de supervisión del ingeniero Rodolfo Castillo Menacho; al igual que el hecho de que el mismo servidor y los señores Flores, Linares, Valencia y Figueroa hayan otorgado su conformidad para la contratación del referido inspector y/o supervisor de obra, todos ellos mientras ocupaban el cargo de Director de Infraestructura de Riego, incumplieron con la función en el numeral 3 correspondiente a dicho cargo del Manual de Organización y Funciones del PSI que estipula "*3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia*".

Que, igualmente, el hecho que los señores Barrena y Linares, como Jefe de la Oficina de Supervisión, hayan otorgado su conformidad para la contratación del ingeniero Tommy Michelsen Torres Infantes supone el incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 2) del cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión del Manual de Organización y Funciones del PSI que estipula "*2. Evaluar y preparar los documentos necesarios para la firma de los contratos de obra y supervisión*".

#### e) Tipificación de la presunta falta

Que, los incumplimientos de funciones señalados configuran para cada uno de los implicados la falta de negligencia en el desempeño de las funciones prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil que estipula lo siguiente:

##### **“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

[...]

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.”

#### IV. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, el 2 de enero de 2014, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Consorcio Huandoval suscribieron el contrato de ejecución de obra por el monto de S/.8'661,700.81 y un plazo de ejecución de 360 días calendarios, por lo que habiéndose iniciado la obra el 5 de febrero de 2014 debió concluirse el 30 de enero de 2015, no obstante, al haberse otorgado ampliaciones de plazo por un total de 217 días calendario dicho plazo se amplió a 577 días calendario, culminando el 4 de setiembre de 2015.





## Resolución Directoral N° 268 -2017-MINAGRI-PSI

- 4 -

Que, para la supervisión de la mencionada obra el PSI convocó el “[...] proceso de Adjudicación Directa Pública N° 013-2013-MINAGRI-PSI, otorgando la buena pro [...] al ingeniero Rodolfo Teófilo Castillo Menacho, con quien suscribió el Contrato s/n de fecha 18 de diciembre de 2013 [...] por la suma de S/.305,851.04 con un plazo de ejecución de 360 días calendario, el cual culminaba el 30 de enero de 2015”.

Que, mediante Oficio N° 0215-2016-MINAGRI-OCI del 14 de diciembre de 2016, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego remitió al Ministro de Estado del Sector el Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0052.

Que, a través del Memorando N° 675-2016-MINAGRI-SG del 28 de diciembre de 2016, el Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego remitió al Director Ejecutivo del PSI el mencionado Informe de Auditoría. Mediante proveído de dicho documento se derivó el referido informe a la Responsable del Monitoreo y Seguimiento del Proceso de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Auditoría – RD N° 295-2016-MINAGRI-PSI; quien, a su vez, mediante Memorando N° 020-2017-MINAGRI-PSI-RMSPIRDIA del 13 de enero de 2017 remitió el Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0052 a la Secretaría Técnica para la implementación de su recomendación N° 4 relacionada con:

*“Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores del Programa Subsectorial de Irrigaciones, comprendidos en la observación N° 5, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República”.*

Que, la referida Observación N° 5 del Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0052 relata lo siguiente:

- ✓ El PSI, para continuar con la supervisión de la obra “Mejoramiento del canal de irrigación El Alto, del distrito de Huandoval, provincia de Pallas – Ancash”, durante el periodo de ampliación del plazo contractual de ejecución de la obra, contrató los servicios de un profesional que designó como inspector de obra, al decidir no ampliar el plazo contractual del supervisor, no obstante que por el monto de la obra era obligatoria la contratación de un supervisor, que controle de forma directa y permanente la correcta ejecución de la misma; incumpliendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Durante el proceso de ejecución de la obra el contratista solicitó la ampliación de plazo N° 3 mediante carta N° 062-2014-CONSORCIO HUANDOVAL/RL DE 26 DE SETIEMBRE DE 2014 [...] basada en la causal de “atrasos y/o



paralizaciones por causas atribuibles a la entidad” por 96 días calendario, la misma que a pesar de haber sido declarada improcedente mediante Resolución Directoral N° 675-2014-MINAGRI-PSI del 17 de octubre de 2014 [...] al no haber sido notificada adecuadamente al contratista, la ampliación de plazo solicitada quedó consentida por los precitados días calendarios, los cuales se hicieron efectivos desde el 31 de enero hasta el 6 de mayo de 2015.

- ✓ El ingeniero Manuel Alberto Barrena Palacios, director de la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Carta N° 160-2015—MINAGRI-PSI-DIR del 11 de febrero de 2015... comunicó a la Supervisión de la Obra que “[...] su plazo contractual de servicio de consultoría para la supervisión de la obra por 360 días calendario, por lo que su contrato ha concluido el 30 de enero de 2015 [...] le comunicamos que se ha designado [...] al ingeniero Tommi Michelsen Torres Infantes, como ingeniero de obra [...] hasta la culminación de la misma” e incumpliendo con la normativa vigente que obligaba a la entidad a continuar [...] con los servicios de supervisión, tomó los servicios de un ingeniero que fue designado como inspector de obra, contratado en base a términos de referencia menores a las calificaciones profesionales para el residente de obra y sin haber acreditado los cursos y/o capacitaciones... que refiere en su *curriculum vitae*.
- ✓ Los responsables de la contratación de dicho profesional que visaron el Formato F1 – Solicitud de Requerimiento no solo incumplieron la norma presupuestal sino también la de contrataciones del Estado. La cancelación de los servicios se efectuaron por la Oficina de Administración y Finanzas mediante los Comprobantes de Pago N° 2015-03108, 2015-06272, 2015-06988, 2015-07606, 2015-08217, 2015-08612, 2015-10151 y 2015-11563 por el importe de S/.9,000.00 cada uno, haciendo un total de S/.72,000.00 los cuales contaron con las respectivas conformidades de los funcionarios del PSI, que en el periodo de ejecución de la obra estuvieron a cargo de la Oficina de Supervisión y Dirección de Infraestructura de Riego, Dirección Ejecutiva del PSI, respectivamente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 51

JEFES Y DIRECTIVOS QUE DIERON SU CONFORMIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y/O SUPERVISIÓN

Formato F1 - Solicitud de Requerimiento			Comprobante de pago		
N°	Fecha	Nombre y Cargo	N°	Fecha	Importe
2015-00816	13/03/2015	Percy Omar Flores Rázuri / Director (e) de Infraestructura de Riego	2015-03107	22/04/2015	9 000,00
		Manuel Alberto Barrena Palacios / Jefe (e) de Oficina de Supervisión			
		Percy Omar Flores Rázuri / Director (e) de la Dirección Ejecutiva			
2015-02034	30/06/2015	Jorge Antonio Linares Escobar / Encargado de la Dirección de Infraestructura de Riego	2015-06272	07/08/2015	9 000,00
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión			
2015-02401	30/07/2015	Pedro Miguel Valencia Julca / Director de Infraestructura de Riego	2015-06988	25/08/2015	9 000,00
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión			



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 268 -2017-MINAGRI-PSI**

- 5 -

2015-02424	31/07/2015	Pedro Miguel Valencia Julca / Director de Infraestructura de Riego	2015-07606	09/09/2015	9 000,00
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión			
2015-02702	19/08/2015	Pedro Miguel Valencia Julca / Director de Infraestructura de Riego	2015-08217	29/09/2015	9 000,00
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión			
2015-02668	11/08/2015	Oscar Figueroa Yépez / Director (e) de la Dirección de Infraestructura de Riego	2015-08612	06/10/2015	9 000,00
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión			
2015-03131	30/09/2015	Oscar Figueroa Yépez / Director (e) de la Dirección de Infraestructura de Riego	2015-10151	11/11/2015	9 000,00
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión			
2015-03739	11/11/2015	Pedro Miguel Valencia Julca / Director de Infraestructura de Riego	2015-11563	09/12/2015	9 000,00
		Jorge Antonio Linares Escobar / Jefe (e) de Oficina de Supervisión			
Total Cancelado					72,000,00

Fuente: Reproducción del Cuadro N° 51 del Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0052

- ✓ Los hechos descritos revelan el incumplimiento del artículo 13° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 – Ley N° 30281 y los artículos 190° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- ✓ Tal situación ha ocasionado que durante la ejecución de la obra se aprueben 6 ampliaciones de plazo y valorizaciones por metrados no ejecutados.
- ✓ Percy Omar Flores Rázuri como Director de Infraestructura de Riego dio su conformidad a la contratación de inspector de obra a través del Formato F1 N° 2015-00816 el 13 de marzo de 2015.
- ✓ Manuel Barrera Palacios como Director de Infraestructura de Riego designó como inspector de obra al ingeniero Tommy Michelsen Torres Infantes a través de la Carta N° 161-2015-MINAGRI-PSI-DIR del 11 de febrero de 2015; y como Jefe de la Oficina de Supervisión dio su conformidad para la contratación de dicho inspector de obra a través del Formato F1 N° 2015-00816 del 13 de marzo de 2015.



- ✓ Pedro Miguel Valencia Julca como Director de Infraestructura de Riego dio su conformidad para la contratación del inspector de obra Tommy Michelsen Torres Infantes a través de los Formatos F1 N° 2015-02401, 2015-02424, 2015-02702 y 2015-03739 de fechas 30 y 31 de julio, 19 de agosto y 11 de noviembre de 2015.
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez como Director de Infraestructura de Riego dio su conformidad para la contratación del inspector de obra Tommy Michelsen Torres Infantes a través de los Formatos F1 N° 2015-02668 y 2015-03131 de fechas 11 de agosto y 30 de setiembre de 2015.
- ✓ Jorge Antonio Linares Escobar como Director de Infraestructura de Riego y como Jefe de la Oficina de Supervisión dio su conformidad para la contratación del inspector de obra Tommy Michelsen Torres Infantes a través de los Formatos F1 N° 2015-02034, 2015-02401, 2015-02424 2015-02702, 2015-02668, 2015-03131 y 2015-03739 de fechas 30 de junio, 30 y 31 de julio, 11 y 19 de agosto, 30 de setiembre y 11 de noviembre de 2015.
- ✓ Gleny Fernández Tafur como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas dio su conformidad para la contratación del inspector de obra Tommy Michelsen Torres Infantes a través de los Formatos F1 N° 2015-00816 de fecha 13 de marzo de 2015.

Que, recibido el Informe de Auditoría, la Secretaría Técnica procedió a incorporar a cada uno de los expedientes los informes Escalafonarios de los mencionados servidores que contaba en sus archivos. En el caso de los servidores Figueroa y Linares, mediante Memorando N° 037-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 10 de febrero de 2017 se solicitó sus respectivos informes escalafonarios y de registro de sanciones; siendo respondido mediante Informe N° 0050-2017-MINAGRI-PSI-AOF/RRHH de fecha 14 de febrero de 2017 remitida mediante Memorando N° 223-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 15 de febrero de 2017.

Que, asimismo, mediante Memorando N° 035-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 10 de febrero de 2017 se solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas se remita los términos de referencia de los Formatos F1 señalados en el Informe de Control y copia del currículum vitae documentado del señor Tommy Michelsen Torres Infantes. Requerimiento que fue atendido a través del Memorando N° 306-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 28 de febrero de 2017 con el cual se remitió el Informe N° 203-2017-MINAGRI-PSI-OAF/LOG de fecha 28 de febrero de 2017.

Que, de igual modo, mediante Memorando N° 036-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 10 de febrero de 2017 se requirió a la Dirección de Infraestructura de Riego que emita un Informe respecto de la obra "Mejoramiento del Canal de Irrigación El Alto del distrito de Huandoval, provincia de Pallasca – Ancash" en el que se precise la fecha de inicio de ejecución de la obra y la fecha de término según contrato, adjuntando copia del asiento respectivo del cuaderno de obra e indicar si se concedieron ampliaciones de plazo especificando la causal, su duración y el periodo al que corresponden. Requerimiento que fue atendido mediante Memorando N° 622-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 1 de marzo de 2017.

Que, finalmente, mediante Memorando N° 057-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 1 de marzo de 2017 se solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas que se emita un informe respecto a los servidores que, por designación o encargo, ocuparon los cargos de Director de Infraestructura de Riego y de Jefe de la Oficina de Supervisión durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Requerimiento que fue atendido mediante Informe N° 079-2017-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH de fecha 6 de marzo de 2017 remitido con el Memorando N° 360-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 7 de marzo de 2017.





## *Resolución Directoral N° 268 -2017-MINAGRI-PSI*

- 6 -

### **V. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, con los hechos antes descritos, se habrían infringido los artículos 190° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, que estipula:

“Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras

[...]

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Será obligatorio contratar a un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.”

Artículo 202.- “Artículo 202.- Efectos de la modificación de plazo contractual

[...]

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal”.

### **VI. LA MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

### **VII. LA POSIBLE SANCIÓN DE LA FALTA COMETIDA.**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se registrará por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

Que, de acuerdo a lo reseñado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

- a) *Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:*

La designación y contratación del señor Tommy Michelsen Torres Infantes como inspector y/o supervisor de obra, pese a no reunir las calificaciones exigidas para el residente de obra, conllevó a que se aprueben las solicitudes de ampliación de plazo N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 por 17, 25, 25 y 25 días calendarios respectivamente; suponiendo ello un perjuicio para la entidad en la medida que irroga un reconocimiento de mayores gastos generales y, asimismo, a la comunidad beneficiaria del proyecto por la demora en la satisfacción de sus necesidades.

- b) *Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:*

No se aprecia que concurra este criterio.

- c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:*

En el presente caso, se aprecia que concurren en la falta servidores que ocuparon los cargos de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; Director de Infraestructura de Riego y el Jefe de la Oficina de Supervisión de dicha Dirección; por tanto, todos los servidores involucrados contaban con un alto grado de responsabilidad de apreciar adecuadamente las normas relacionadas con las Contrataciones del Estado.

- d) *Las circunstancias en que se comete la infracción:*

Se designó y contrató al señor Tommy Michelsen Torres Infantes para continuar con el proceso de supervisión de la ejecución de la obra durante el periodo correspondiente a la ampliación de plazo del contrato de ejecución de la obra.

Respecto al señor Barrena, quien el 11 de febrero de 2015 comunicó al Supervisor Rodolfo Castillo Menacho que su plazo contractual venció el 30 de enero de 2015 y que en su lugar se designaba al señor Tommy Michelsen Torres Infantes, se aprecia una circunstancia agravante; pues, el supervisor había continuado con la prestación de sus servicios, pese al vencimiento de su contrato y, sin embargo, en lugar de ampliar su contrato, el señor Barrena designó a otro profesional en su lugar.

- e) *La concurrencia de varias faltas:*

Sólo en el caso del señor Barrena se aprecia la concurrencia de las faltas relacionadas con la transgresión de los artículos 190° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en el caso de los demás señores, únicamente la contravención al primero de los artículos citados.





**Resolución Directoral N° 268 -2017-MINAGRI-PSI**

- 7 -

f) *La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:*

Se aprecia este requisito en relación al hecho de haber otorgado conformidad para la contratación del ingeniero Tommy Michelsen Torres Infantes, pese a no reunir los requisitos de capacitación mínima exigida para el residente de obra.

g) *La reincidencia en la comisión de la falta:*

De acuerdo con los informes del área de Recursos Humanos, insertos en autos, los señores Flores, Barrena y Figueroa y la señora Fernández no registran sanción firme alguna.

El señor Linares fue sancionado con inhabilitación de un año mediante Resolución Directoral N° 087-2016-MINAGRI-PSI del 17 de febrero de 2016; suspensión sin goce de remuneración por dos días mediante Resolución Administrativa N° 0299-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 7 de diciembre de 2016; y con suspensión de cinco días sin goce de remuneraciones mediante Resolución Administrativa N° 004-2017-MINAGRI-PSI-OAF del 22 de enero de 2017.

El señor Valencia fue sancionado con suspensión de un (1) día sin goce de remuneraciones mediante Resolución Administrativa N° 177-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 27 de julio de 2016.

h) *La continuidad en la comisión de la falta:*

Se aprecia que los señores Linares, Valencia y Figueroa realizaron la misma infracción en más de una ocasión, evidenciando la continuación de su conducta.

i) *El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:*

No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

Que, considerando los criterios esbozados, se considera que la sanción proporcional a aplicar al señor Barrena, por la concurrencia de faltas y el cargo ocupado, sería la de suspensión sin goce de remuneraciones por un periodo de diez (10) días.



Que, para el caso del señor Linares por el cargo ejercido, la reincidencia en sus faltas y la continuación de la misma, la sanción sería la de suspensión sin goce de remuneraciones por un periodo de ocho (8) días.

Que, para el caso del señor Valencia, por el cargo, la reincidencia y continuación de la falta, la sanción sería de suspensión sin goce de remuneraciones por tres (3) días.

Que, para el caso del señor Figueroa, por el cargo y la continuación de la falta, la sanción sería de suspensión sin goce de remuneraciones por dos (2) días.

Que, para el caso del señor Flores y la señora Fernández, por el cargo ejercido y debido a la ausencia de reiterancia, la sanción sería de suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de un (1) día.

#### **VIII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.**

Que, de acuerdo con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y la solicitud de prórroga también se presenta en dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe (numeral 16.1).

#### **IX. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por mesa de partes;

#### **X. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.**

Que, a los servidores a quienes se les inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

#### **XI. DECISIÓN DE INICIO DEL PAD**

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ACUMULAR** los expedientes internos de la Secretaria Técnica N° 197, 198, 199, 200, 201 y 202 correspondientes a los señores **PERCY OMAR FLORES RÁZURI, MANUEL ALBERTO BARRENA PALACIOS, OSCAR JAVIER FIGUEROA YÉPEZ, PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, JORGE ANTONIO LINARES ESCOBAR y GLENY FERNÁNDEZ TAFUR**; entendiéndose en adelante la tramitación de los mismos bajo el expediente N° 197.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 268 -2017-MINAGRI-PSI**

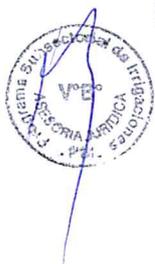
- 8 -

**Artículo Segundo.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **PERCY OMAR FLORES RÁZURI, MANUEL ALBERTO BARRENA PALACIOS, OSCAR JAVIER FIGUEROA YÉPEZ, PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, JORGE ANTONIO LINARES ESCOBAR** y **GLENY FERNÁNDEZ TAFUR**, por presuntamente haber incurrido en la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a los señores **PERCY OMAR FLORES RÁZURI, MANUEL ALBERTO BARRENA PALACIOS, OSCAR JAVIER FIGUEROA YÉPEZ, PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, JORGE ANTONIO LINARES ESCOBAR** y **GLENY FERNÁNDEZ TAFUR**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estimen conveniente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
  
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo

